

**DOF: 24/06/2015****ACUERDO por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos, como zona libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, último párrafo, 5, primer párrafo, 6 fracción XXI, 26, 27 fracción IV y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 89, párrafos primero y segundo, 91, 92, 347, 352, 353 fracción IV y último párrafo, 354 y 355, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 párrafos primero y segundo, apartado D, fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el 49 fracciones II, III, V, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional Contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 1995, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominado a la cuarta meta "México Próspero" la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo" mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario".

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que con fecha 28 de febrero de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, Presentación Velogénica, disponiendo su observancia obligatoria en el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su diagnóstico, prevención, control y erradicación.

Que los Estados Unidos Mexicanos, es país miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desde 1949, la cual define en su capítulo 10.9 del Código Sanitario para los Animales Terrestres a la enfermedad de Newcastle como una infección de las aves de corral, causada por virus de la enfermedad de Newcastle, que es un *paramixovirus* aviar de serotipo 1 (PMVA-1) que reúne el criterio de virulencia con un Índice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) equivalente o superior a 0,7 en polluelos de un día (*Gallus gallus*).

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de marzo de 2013, fue publicada la declaratoria del Distrito Federal, como zona libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, entidad federativa con la cual el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, logró la erradicación de esta enfermedad, basada en los lineamientos técnicos nacionales e internacionales.

Que desde el mes de noviembre de 2013, no se ha detectado al agente etiológico, mediante el aislamiento y su índice de patogenicidad intracerebral, por lo que se mantendrá una vigilancia epidemiológica para evitar su reintroducción a la avicultura comercial y mantener al territorio nacional como libre de esta enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos Estatales, así como con los productores avícolas del país, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y la vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva, de cuyos resultados a la presente fecha, es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana mencionada, así como los lineamientos internacionales. Dichas acciones sanitarias, fueron realizadas en representación del Gobierno Federal por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de prevención y erradicación, mediante la toma de muestras de órganos e hisopos, procedentes de explotaciones avícolas tanto tecnificadas como de traspatio, así como de rastros a nivel nacional, las cuales fueron procesadas en laboratorios oficiales y en diversos laboratorios de diagnóstico aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el diagnóstico de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, sin encontrarse evidencia virológica de esta enfermedad, conforme a los estándares de diagnóstico internacionales, basados en el índice de patogenicidad intracerebral, situación que confirma la ausencia en el territorio nacional del agente etiológico de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica o patógena.

Que derivado de la declaratoria de país libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, se dará certidumbre y se fortalecerá el comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de aves vivas como de sus productos y subproductos derivados de la avicultura nacional, situación que impactará positivamente en el fomento de la

producción avícola nacional, cuyo valor asciende a más de 180 mil millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DE  
LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN SU PRESENTACIÓN VELOGÉNICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara libre de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con el fin de garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, seguirán observándose las actividades de prevención, diagnóstico y vigilancia epidemiológica de conformidad con los artículos 78, 160 y 161 de la Ley Federal de Salud Animal; 92, 347, 348, 350 y 354 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá publicar el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 1995.

México, Distrito Federal, a 1 de junio de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.